

ASISTENTES:

D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal, D. Martin Saez de Jauregui Zuazola, D^a Miren Olazaran Juaniz, D. Sergio Mercero San Miguel, D. Mario San Martin Urdiain, D^a Marta Urtasun Galdeano. Excusan su asistencia por motivos laborales: D^a. Silvia Bados Azpilicueta.
Secretaria: Silvia Encina Oyón

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la localidad de Zudaire, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Améscoa Baja, a 21 de noviembre de 2023.

Siendo las 19 horas y 17 minutos, previa convocatoria en forma legal y una vez comprobado el quórum de asistencia requerido, se reúne en segunda convocatoria la Corporación del Ayuntamiento de Améscoa Baja bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal y la participación de los/as concejales/as citados/as en el encabezamiento, siendo asistidos por la Secretaria /Interventora de la Corporación Silvia Encina Oyón que suscribe y da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente.

ORDEN DEL DIA

Primero.- Lectura y aprobación del acta de la sesión de fecha 25 de septiembre de 2023.

No existiendo observación o corrección alguna, por unanimidad de los cargos asistentes se aprueba el acta de la sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2023.

Segundo.- Aprobación del convenio de encomienda de servicios de gestión de administración electrónica del concejo de Artaza

El concejo de Artaza solicitó en fecha 06-09-2023 -registro de entrada nº 743-, los códigos de acceso a la página web del concejo de Artaza. Señalar que la web es municipal y el concejo se refiere al acceso al tablón de anuncios del concejo insertado en la misma. Reitera la petición el 04-10-2023 -R.E. 819- y el 11-10-2023-R.E. 840-.

Este convenio es un instrumento de colaboración entre Administraciones Públicas Locales. La regulación está en los artículos 47 a 53 de la LRJSP se aplica a todas las Administraciones Públicas, salvo algunos preceptos de aplicación solo al Estado, en este caso al ser un convenio interadministrativo entre Administraciones locales, también hay que aplicar el artículo 57 de la LBRL, para eliminar duplicidades administrativas y la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias en este caso.

Para regular el acceso por el concejo de Artaza a fin de colocar documentación e información en el tablón web del concejo insertado en la web municipal, y garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, así como las obligaciones y derechos de cada parte (ayuntamiento de Améscoa Baja y concejo) es preciso la formalización de un convenio

interadministrativo, como de un contrato para la regulación del acceso y tratamiento de los datos responsabilidad de dicho concejo.

Por unanimidad de los cargos asistentes

1º.- Se aprueba el convenio de encomienda de servicios de gestión de administración electrónica del concejo de Artaza (tablón web del concejo), cuyo texto integro se transcribe:

“CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE ARTAZA AL AYUNTAMIENTO DE AMÉSCOA BAJA, DE SERVICIOS TÉCNICOS (SOFTWARE Y ALOJAMIENTO) PARA LA GESTIÓN DEL TABLÓN ELECTRÓNICO UBICADO EN LA WEB MUNICIPAL, REGISTRO ELECTRÓNICO DE ENTRADAS Y SALIDAS MEDIANTE LA APLICACIÓN GIA Y LA INTERMEDIACIÓN EN ACCESO A EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE COMPETENCIA CONCEJIL TRASLADANDO NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN.

En Zudaire a 21 de noviembre de 2023.

El Ayuntamiento de Améscoa Baja presenta una composición compleja derivada de la existencia de los siete Concejos que lo integran. Vista la insuficiencia de recursos económicos, técnicos y personales de las Entidades Locales y en especial de los concejos, para la atención de las múltiples necesidades, y, en especial, cumplimiento de requisitos legales que se les exigen y a cuya satisfacción están obligadas.

Vistas las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que conciben la tramitación electrónica como la obligatoria actuación habitual de las Administraciones para relacionarse entre sí y con los ciudadanos/as, para lo cual éstas han de dotarse de los medios y sistemas necesarios.

A partir del día 2 de abril de 2021 entraron en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el registro de empleados públicos habilitados, el punto de acceso general electrónico, y archivo electrónico único. Ya anteriormente estaban vigentes las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las Administraciones Públicas en relación con la identidad digital, la firma electrónica, el sello electrónico, la sede electrónica y la tramitación y expediente en formato electrónico, notificación por medios electrónicos, además de las obligaciones de la legislación de transparencia por lo cual es preciso disponer al menos de tablón electrónico.

Legislación

- Los artículos 8, 11 y 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Art. 64 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Objeto del convenio

Principio de voluntariedad. El concejo de Artaza encomienda la gestión al Ayuntamiento de Améscoa Baja, de los servicios técnicos (software y alojamiento) para la gestión del tablón electrónico ubicado en la web municipal <https://www.amescoabaja.org/es/concejos/artaza.html>, registro electrónico de entradas y salidas mediante la aplicación GIA instalada en los ordenadores de las oficinas municipales, y la intermediación en acceso a expedientes electrónicos de competencia concejil trasladando las notificaciones de gobierno de Navarra al concejo a través de la red SARA y el envío de documentación por el concejo a Gobierno de Navarra a través del registro general electrónico de gobierno de Navarra o fichas correspondientes en navarra.es. dichas gestiones son de preceptivo cumplimiento por parte de los Concejos, con acceso como usuario por la Presidencia concejil a dichos servicios.

Medios

Para poder dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el Ayuntamiento establece como líneas de actuación: --Registro electrónico: entradas y salidas mediante la aplicación GIA instalada en los ordenadores de las oficinas municipales. - -Tablón electrónico: servicios técnicos (software y alojamiento) para la gestión del tablón electrónico ubicado en la web municipal <https://www.amescoabaja.org/es/concejos/artaza.html>

Plataforma electrónica de Trámites online: intermediación en acceso a expedientes electrónicos de competencia concejil trasladando las notificaciones de gobierno de Navarra al concejo a través de la red SARA y el envío de documentación por el concejo a Gobierno de Navarra a través del registro general electrónico de gobierno de Navarra o fichas correspondientes en navarra.es., así como traslado de comunicaciones electrónicas de terceros interesados al concejo y de este a los mismos. Dichas gestiones son de preceptivo cumplimiento por parte de los Concejos, con acceso por la Presidencia concejil al servicio de tablón electrónico, y mediante uso de la firma electrónica de la presidencia concejil para la tramitación online.

Medios humanos

Asignar las funciones de Dirección y Coordinación del registro electrónico de entradas y salidas del concejo de Artaza al personal funcionario de las oficinas municipales del Ayuntamiento de Améscoa Baja.

Financiación

Los Concejos que suscriban el presente Convenio, lo harán de forma gratuita, siendo el Ayuntamiento de Améscoa Baja el que asuma tanto el coste de Implantación como de mantenimiento.

No obstante, este punto se revisará anualmente con la elaboración de los presupuestos, pudiendo variar la financiación de dicho

programa.

Compromisos del **concejo** de **Artaza**

El concejo al suscribir el Convenio se compromete a aportar toda la documentación y atenciones necesarias que se demanden desde el Ayuntamiento para el buen funcionamiento y gestión adecuada del registro general de entradas y salidas, como del servicio de intermediación (traslado de documentación) en la tramitación de expedientes de competencia del Concejo de Artaza.

Vigencia del **convenio**

El plazo de vigencia del referido convenio será de cuatro años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por otro periodo de cuatro años.

Entrada en **vigor**

El referido convenio entrará en vigor tras su firma por ambas partes. Ayuntamiento de Améscoa Baja Concejo de Artaza
LA ALCALDESA EL/LA PRESIDENTE/TA CONCEJIL

2º.- Aprobar el contrato para la regulación del acceso y tratamiento de los datos responsabilidad del concejo de Artaza en el tablón web de Artaza inserto en la web municipal, cuyo texto se transcribe:

"CONTRATO PARA LA REGULACIÓN DEL ACCESO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO DE ARTAZA

En Zudaire, a 21 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, el CONCEJO DE ARTAZA, con CIF P3135800E y domicilio en c/ Santa María nº 23, de Artaza (Navarra) y en su nombre y representación su Presidente/a D/Dª _____ en adelante la **RESPONSABLE** Y de otra, el AYUNTAMIENTO DE AMESCOA BAJA, con CIF P3101300F y domicilio en C/San Antón 30 - 31272 Zudaire (Navarra), actuando en su nombre y representación su Alcaldesa Dª Estibaliz Erdocia Ormazabal, en adelante **ENCARGADO**. Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato de prestación de servicios con acceso a datos personales y

MANIFIESTAN

1. Que el Concejo de Artaza ha encomendado al Ayuntamiento de Améscoa Baja los servicios técnicos (software y alojamiento) para la gestión del tablón electrónico ubicado en la web municipal <https://www.amescoabaja.org/es/concejos/artaza.html>, registro electrónico de entradas y salidas mediante la aplicación GIA instalada en los ordenadores de las oficinas municipales, y la intermediación en acceso a expedientes electrónicos de competencia concejil trasladando las notificaciones de gobierno de Navarra al concejo a través de la red SARA y el envío de documentación por el concejo a Gobierno de Navarra a través del registro general electrónico de gobierno de Navarra o fichas correspondientes en navarra.es.
2. Que estos servicios implican el tratamiento de datos personales por parte del Ayuntamiento como consecuencia del alojamiento de los datos.
3. Que el Concejo es el Responsable del tratamiento de esos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD).
4. Que el Concejo considera que el ENCARGADO ofrece suficientes garantías para implementar políticas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de adoptar las medidas de seguridad que establece la normativa vigente y proteger los derechos de los interesados.
5. Que teniendo en cuenta estos antecedentes y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), las partes acuerdan la celebración de este contrato que vincula a ambas.

INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

1. Objeto, naturaleza y finalidad del encargo

El Concejo es el responsable de tratar los datos de carácter personal que se publiquen en el tablón web de Artaza o se remitan a otras administraciones y/o terceros interesados.

La finalidad del encargo es facilitar la realización de los servicios de administración electrónica, registro electrónico, tablón electrónico y gestión de expedientes electrónicos de preceptivo cumplimiento por parte de los Concejos.

Los tratamientos de los datos que se llevarán a cabo serán los necesarios para la consecución de los fines del servicio: alojamiento, copia, acceso en los casos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Podrán realizarse otros tratamientos de datos distintos de los indicados en la relación anterior siempre y cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

2. Tipo de datos personales y categoría de interesados

Los datos personales a los que tendrá acceso el ENCARGADO son datos de:

- Vecinos del Concejo
- Interesados
- Personas cuyos datos se publican en el tablón electrónico

Las categorías de datos son las siguientes:

- Datos identificativos
- Datos de características personales
- Datos de circunstancias sociales
- Datos económicos
- Datos de hacienda pública

3. Duración

Este contrato tendrá la misma duración que el encargo de servicios, salvo acuerdo en contra de cualquiera de las dos entidades locales que será comunicado en el plazo de quince días.

4. Obligaciones y derechos del RESPONSABLE

El RESPONSABLE pondrá a disposición del ENCARGADO cuanta información y documentación sea necesaria para ejecutar las prestaciones objeto del encargo.

El Ayuntamiento se encargará de poner a disposición del Concejo de Artaza las herramientas informáticas (tablón y registro electrónicos) para su gestión por parte de la Presidencia del Concejo o persona/s en quien delegue.

El personal del Ayuntamiento podrá colaborar y coordinar con la Presidencia del Concejo la gestión de los servicios.

El Concejo como responsable del tratamiento de los datos está obligado a:

- cumplir los principios de la protección de datos personales tanto en la recogida, publicación, como en cualquier fase del tratamiento.
- llevar a cabo los tratamientos con la base legítima adecuada incluida la publicación en el tablón electrónico que solo podrá hacerse si se cumple al menos una las condiciones indicadas en el art. 6 RGPD.
- atender los derechos del interesado en materia de protección de datos
- facilitar la información a los interesados sobre el tratamiento de sus datos de conformidad con las indicaciones del art 13 y 14 del RGPD.
- llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

El RESPONSABLE advierte al ENCARGADO que, si determina por su cuenta los fines y los medios del tratamiento, será considerada responsable del tratamiento y estará sujeta a cumplir las disposiciones de la normativa vigente aplicables como tal.

5. Obligaciones y derechos del ENCARGADO

Teniendo en cuenta los tratamientos que realiza el ENCARGADO, este queda obligado a:

- Implantar las medidas de seguridad que sean necesarias en razón de los riesgos derivados del tratamiento y que sean susceptibles de ocasionar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a datos de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Procedimientos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Notificar las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, sin dilación indebida y en un máximo de 24 horas al RESPONSABLE para su conocimiento y aplicación de medidas con el fin de remediar y mitigar los efectos ocasionados. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que comporte un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- Mantener la confidencialidad sobre los datos. No podrá comunicar los datos a otros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del RESPONSABLE; la cual, de existir, se anejará al presente contrato. Las transmisiones de datos a autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones públicas no son consideradas comunicaciones de datos, por lo que no se precisará de la autorización del RESPONSABLE si dichas transmisiones son necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.
- Utilizar la información a la que pueda tener acceso solo para la prestación de los servicios al Concejo.
- El Ayuntamiento podrá subcontratar las prestaciones objeto del contrato siempre y cuando regule la relación con el subencargado de forma que este quede sujeto a las mismas condiciones que él.

- En el caso de recibir una solicitud para el ejercicio de derechos, el ENCARGADO deberá comunicarlo al RESPONSABLE de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
El RESPONSABLE ha resolver directamente las solicitudes de ejercicio de derechos por interesados, **para lo cual ha de contar con un delegado de protección de datos.**

- Devolver los datos al Concejo en el caso de finalización de la encomienda de gestión. No obstante el ENCARGADO podrá conservar los datos en caso de obligación legal, en cuyo caso procederá a su custodia bloqueando los datos y limitando su tratamiento en tanto que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad de las partes, firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo: _____
(AYUNTAMIENTO DE AMESCOA BAJA)

Fdo: _____
Concejo de Artaza

3º.- Notificar al concejo de Artaza la aprobación del convenio de encomienda de servicios de gestión de administración electrónica del concejo de Artaza, y, del contrato para la regulación del acceso y tratamiento de los datos responsabilidad del concejo de Artaza en el tablón web de Artaza inserto en la web municipal, para su conocimiento, emplazando al concejo para la firma de ambos documentos a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Inadmisión a trámite de la solicitud del Concejo de Artaza de que por el Ayuntamiento de Améscoa Baja se proceda a la revisión de oficio para la anulación de la escritura de Reparcelación sobre cesión del 10% que le corresponde por aprovechamiento urbanístico en la UE-2 de Artaza. (Solicitudes 1_2021, 14_2021 y 53_2023).

ANTECEDENTES

1.- Mediante Acuerdo plenario de 28 de agosto de 2003 (publicado en BON nº 122, de 24 de septiembre de 2003, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los Diarios de Navarra y Noticias con fecha 30/09/2003) el Ayuntamiento de Améscoa Baja aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la UE-2 de Artaza, con advertencia de que se entendería aprobado definitivamente en los mismos términos que la aprobación inicial si durante la fase de información pública no se presentaban alegaciones, observaciones o reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 168.c) L.F. 35/2002.

En el mismo Acuerdo plenario se aceptó la propuesta que venía establecida en el Proyecto de Reparcelación Voluntaria conforme a la cual la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento de la Unidad correspondiente al Ayuntamiento se transmitiría a los titulares de las respectivas parcelas en las que se localizaba dicho aprovechamiento, repartido proporcionalmente entre todas ellas, mediante su compensación en metálico conforme al convenio urbanístico que se tramitase a tal efecto.

2.- Con fecha 1 de diciembre de 2003 se presentó por los Hnos. Z.U. en el Ayuntamiento el convenio urbanístico para la transmisión a los titulares del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita a la Administración urbanística actuante incluyendo la preceptiva valoración económica para su sustitución por su equivalente económico, que se estableció en dicho convenio en la cantidad de 32.043,87.-€.

Mediante Acuerdo plenario de 4 de diciembre de 2003 se aprobó inicialmente el citado convenio urbanístico, siendo expuesto públicamente mediante anuncio en el BON nº 23, de 23 de febrero

de 2004, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sin que se presentase alegación u observación alguna.

3.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Améscoa Baja, D. J.S.de J.M.deG., bajo su firma personal, otorgó escritura notarial junto con los Hnos. Z.U. ante el Notario de Estella-Lizarra, D. Lorenzo Doval De Mateo, con fecha 14 de mayo de 2004, identificada como *“Agregación y Reparcelación Voluntaria”* referida a la parcela catastral 9/204 e identificada como Reparcelación Voluntaria de la UE-2 de Artaza.

Sin perjuicio de volver sobre el contenido de esta escritura en la fundamentación jurídica de este Acuerdo, cabe subrayar que en la misma se hace constar que se procede a agregar dos fincas registrales, la 2183, con una cabida de 480 m², y la 2163, con una cabida de 4.435 m², por lo que una vez agregadas se dice que quedan (en letra) con una superficie de cuatro mil novecientos quince metros cuadrados (4.915 m²), pero que *según reciente medición* arrojaría una superficie de 4.437 m², que coincide exactamente con la superficie que en el Proyecto de Reparcelación Voluntaria se identifica con el área de la UE-2 de Artaza y que se corresponde igualmente con la cabida que el catastro atribuye a la parcela 9/204 que conforma la única finca aportada del Proyecto de Reparcelación Voluntaria que resultó aprobado por el Ayuntamiento.

Además en la misma escritura notarial se hacía constar que *el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación en suelo urbanizable es el 90 por ciento del aprovechamiento correspondiente al Área de Reparto o, en su caso, al Sector o ámbito correspondiente*. Y continuaba: *“Corresponde por tanto la cesión obligatoria y gratuita del 10 por ciento del aprovechamiento que se realice a la administración actuante, y libre de cargas de urbanización, y en este caso al Ayuntamiento de Améscoa Baja.*

Dado que con el porcentaje de cesión no se puede constituir físicamente una parcela, dicho porcentaje ha sido satisfecho mediante terreno en suelo urbano de titularidad de los promotores”. Y en la parte de la escritura correspondiente a las adjudicaciones, se hace constar: *“El Alcalde del Ayuntamiento de Améscoa Baja confirma en este acto haber sido satisfecho por los promotores mediante terreno cedido en suelo urbano en concepto de Compensación económica del 10 por ciento por cesión obligatoria del aprovechamiento, y por cuyo concepto da carta de pago”*.

4.- En sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de junio de 2004, se dio cuenta al Pleno de lo acaecido con la Reparcelación Voluntaria de la UE-2 de Artaza, tal y como se ha recogido en los apartados anteriores, manifestando los concejales asistentes *darse por enterados*. En dicha sesión el Secretario del Ayuntamiento, D. S.M.H., hace constar en el Acta del Pleno **advertencia de ilegalidad** en lo referente a la actuación de manera personal del Alcalde considerando que no se ajusta a la legalidad, calificándola de nula de pleno derecho por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Entiende que si era posible materializar la cesión del 10% de aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento en una parcela resultante dentro de la Unidad, se debería modificar el Proyecto de Reparcelación, sin que quepa *soslayar el procedimiento establecido mediante la cesión de suelo urbano no identificado, ni localizado, a través de una escritura notarial*. El Secretario municipal hace constar además el deber de remitir copia del Acta o Acuerdo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al objeto de ejercer el control del interés general de las actuaciones de las entidades locales. Consta dictado Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2004 en el que el Alcalde-Presidente considera que el deber de cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico del proyecto de

reparcelación se ha cumplido satisfactoriamente sobre el aprovechamiento lucrativo de la UE-2 de Artaza (399,33 metros cuadrados) que justifica en la diferencia de cabida entre Registro y Catastro a la que se ha aludido en el Antecedente 3 de este Acuerdo. En el mismo Decreto de Alcaldía el Alcalde considera innecesario proceder a una nueva modificación del proyecto de reparcelación y que tampoco procede el envío de la advertencia de ilegalidad manifestada por el Secretario a la Administración del Estado y del Gobierno de Navarra referida al Acuerdo plenario de 18 de junio de 2004, por lo que ordena que dicho Acuerdo no sea remitido a dichas Administraciones señalando que libera al Secretario y a los concejales que integran la Corporación de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa en que haya podido incurrir en virtud del acto personal realizado al suscribir la escritura notarial de 14 de mayo de 2004, por haberlo realizado de manera unipersonal, sin su conocimiento, y en función de las competencias propias que tenía atribuidas sobre la materia, asumiendo toda la responsabilidad personal que se pudiera derivar de dicho acto, disponiendo dar traslado de ese Decreto de Alcaldía al Secretario del Ayuntamiento para su cumplimiento a los efectos oportunos.

5.- Con fecha de registro 19/04/2018 se presenta en el Ayuntamiento, suscrito por una decena de vecinos de Artaza, escrito en el que denuncian que los Hnos. Z.U., propietarios de la UE-2 de Artaza, no habrían hecho efectivo el cumplimiento del convenio urbanístico para la sustitución de la cesión del 10% de aprovechamiento municipal de la Unidad por su equivalente económico que resultó aprobado en la cantidad de 32.043,87 euros, y solicitan al Ayuntamiento que *retome el expediente haciendo cumplir la cesión obligatoria estipulada por la ley, con la aportación de la cesión de una parcela, con todos los servicios, equivalente al aprovechamiento urbanístico, tal como tenían conocimiento o bien el pago estipulado en el convenio firmado. De ese modo se regularice la situación irregular existente.*

6.- Por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Améscoa Baja de 18 de marzo de 2019 se dispone exigir a los Hnos. Z.U. la materialización de la cesión legal obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento del diez por ciento del aprovechamiento de la UE-2 de Artaza. Dicho Acuerdo es recurrido en alzada por los Hnos. Z.U. ante el Tribunal Administrativo de Navarra (RA 19-978) que, con estimación del recurso, anula y deja sin efecto alguno el Acuerdo impugnado por entender, de una parte, que ciertamente no está acreditado que los deberes legales anudados al desarrollo urbanístico de la UE-2 estuvieran cumplidos, más bien al contrario, resulta patente que el deber de cesión del 10% de aprovechamiento libre de cargas al Ayuntamiento no se ha cumplido, pero, de otra parte, que por el tiempo transcurrido desde que se aprobaron definitivamente la reparcelación voluntaria y el convenio urbanístico de gestión de dicha Unidad, habría prescrito el derecho de la Administración a exigir el pago del equivalente económico en que quedó valorado dicho aprovechamiento de cesión obligatoria y que por tanto el Ayuntamiento ya no lo podía reclamar cuando adoptó el Acuerdo plenario de 18/3/2019, que por ello resulta anulado.

Recurrida la Resolución del TAN por el Ayuntamiento ante el juzgado de lo contencioso-administrativo Nº 3 de Pamplona, la Resolución resulta confirmada por Sentencia Núm. 232/2021, de 13 de julio, que confirma, por una parte, y como ya declarara el TAN, que queda acreditado que los Hnos. Z.U. no habrían cumplido su obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento de la UE-2 de Artaza, ni mediante aportación de terreno alguno, ni mediante abono de cantidad sustitutoria en metálico. Y por otra parte, coincide con el TAN en que habría prescrito el derecho del Ayuntamiento a exigir el cumplimiento de la obligación de pago

del 10% del aprovechamiento urbanístico por su equivalente económico conforme a la valoración del mismo recogida en el convenio urbanístico de gestión aprobado en su momento.

7.- El Concejo de Artaza ha venido reclamando al Ayuntamiento de Améscoa Baja en repetidas ocasiones, la última mediante escrito de 28 de febrero de 2022, con número de registro 173, que proceda a incoar expediente para la *recuperación de los terrenos* que la UE-2 tenía que haber cedido al Consistorio en concepto del 10% de cesión obligatoria y gratuita con anulación de los acuerdos adoptados o lo que proceda.

8.- Paralelamente el Concejo de Artaza ha formulado queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra/Nafarroako Arartekoa relativa al deber de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento por parte de los Hnos. Z.U. derivada del desarrollo urbanístico de la UE-2 de Artaza, interesando, aunque en términos un tanto confusos, lo que el propio Defensor del Pueblo calificó como *ejercicio de una acción de nulidad* del art. 106 Ley 39/2015. La queja dio lugar a Resolución de la Institución de 02/02/2023, admitiendo que no cuestionaba la decisión del TAN avalada por Sentencia judicial firme, faltaría más, pero que por tratarse de un *resultado objetivamente perjudicial para el interés general de los vecinos*, veía conveniente *recordar* al Ayuntamiento el deber legal de exigir en plazo el cumplimiento de las obligaciones de cesión urbanística evitando que la inactividad municipal provoque la prescripción de la obligación en perjuicio de la entidad local. Además la misma Resolución *recordaba* al Ayuntamiento su deber de resolver expresamente las solicitudes que se le formulen, incluida la solicitud de revisión de actos nulos formulada por el Concejo de Artaza. Mediante escrito firmado por la Alcaldesa-Presidenta con fecha 30 de marzo de 2023 se comunicó al Defensor del Pueblo de Navarra la aceptación por parte del Ayuntamiento de la Resolución dictada en el expediente de Queja Q22/1276.

Como quiera que el Concejo se ha dirigido nuevamente al Defensor del Pueblo de Navarra para denunciar que el Ayuntamiento sigue sin responder expresamente a su solicitud de anulación de la escritura de Reparcelación, el presenta Acuerdo viene a dar respuesta expresa a la solicitud del Concejo de Artaza, y por tanto, al recordatorio de esa obligación dictada por el Defensor del Pueblo de Navarra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Como ha quedado expuesto en los Antecedentes de este Acuerdo, el Concejo de Artaza ha solicitado, en términos un tanto ambiguos pero que el propio Defensor del Pueblo de Navarra ha interpretado como ejercicio de una acción de nulidad del art. 106 Ley 39/2015, que se revoque y deje sin efecto la Reparcelación Voluntaria de la UE-2 de Artaza tal y como quedó recogida en la escritura notarial otorgada el 14 de mayo de 2004 por los Hnos. Z.U. y el entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Améscoa Baja, D. J. J. S. de J.M.G.

El citado precepto legal dispone:

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente

de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47. 1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los [artículos 32.2 y 34.1](#) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEGUNDO.- El repaso de Antecedentes ha permitido constatar que indudablemente la formalización de la escritura notarial de Reparcelación Voluntaria correspondiente a la UE-2 de Artaza **se apartó** de lo que la propia Reparcelación aprobada definitivamente y el convenio urbanístico de gestión para la sustitución de la cesión del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por su equivalente económico tramitado y aprobado por el cauce legalmente previsto, habían establecido.

También se ha comprobado que un acto personal del entonces Alcalde-Presidente, sin conocimiento del Secretario municipal ni del resto de concejales, dio lugar a que no se recibiera por el Ayuntamiento la cesión obligatoria y derivada del desarrollo urbanístico de la UE-2 de Artaza en terreno (aprovechamiento urbanístico) ni tampoco por su equivalente económico que se había fijado mediante valoración técnica incorporada al convenio urbanístico aprobado al efecto en la suma de 32.043,87 euros.

También los pronunciamientos del TAN y del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo han concluido con carácter firme, de una parte, que los Hnos. Z.U. no habrían cumplido su obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento de la UE-2 de Artaza, ni mediante aportación de terreno alguno, ni mediante abono de cantidad sustitutoria en metálico. Y por otra parte, que habría prescrito el derecho del Ayuntamiento a exigir el cumplimiento de la obligación de pago del 10% del aprovechamiento urbanístico por su equivalente económico. Por tanto, y al margen del cauce procedimental que se articulase, incluida la revisión de actos

nulos interesada por el Concejo de Artaza, como primera conclusión cabe señalar que resultaría jurídicamente imposible exigir el pago del equivalente económico del 10% de aprovechamiento a los Hnos. Z.U. por ser cosa juzgada y decidida en Sentencia firme que deviene para el Ayuntamiento, y para todos, de obligado cumplimiento.

A este respecto debemos añadir que en el supuesto de que se pudiera revocar la Reparcelación Voluntaria por el cauce de la revisión de acto nulo, como ha solicitado el Concejo de Artaza, seguiría resultando imposible, por los efectos que emanan del instituto de la prescripción declarada en sentencia firme, que el Ayuntamiento pretendiera reclamar el pago del 10% del aprovechamiento de cesión municipal por su equivalente económico.

De cuanto hemos expuesto resulta que la Reparcelación Voluntaria de la UE-2 de Artaza, tal y como resultó aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, junto con el convenio para la monetización del 10% de aprovechamiento municipal, eran actos válidos, adoptados siguiendo el cauce procedimental adecuado, y por órgano competente, por lo que en ningún caso se puede admitir la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio por cuanto no concurre ni un solo motivo o causa de nulidad del art. 47.1 Ley 39/2015. Ciertamente es que el Ayuntamiento no actuó con la diligencia debida para exigir el pago del equivalente económico del 10% de aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita, y que el derecho a exigir su abono ha sido declarado prescrito sin posibilidad de revivirlo.

Y por lo que respecta a la revocación o anulación de la escritura notarial que protocolizó la reparcelación voluntaria en los términos en los que el Alcalde-Presidente que otorgó la citada escritura junto con los Hnos. Z.U. ante Notario tuvo a bien formalizar, apartándose de lo realmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, resulta un acto, como reconoció el propio Alcalde-Presidente, a título personal, exonerando y liberando al resto de la Corporación y al Secretario municipal de cualquier responsabilidad, asumiéndola íntegramente el Sr. S.deJ.M.de. y no estamos ante un acto administrativo que pusiera fin a la vía administrativa susceptible de ser revisado y anulado por el cauce previsto en el art. 106 Ley 39/2015, ya que en realidad se trata de un contrato entre dos partes que no presenta los elementos que definen un acto administrativo revisable de oficio, cuya revocación entraría en el ámbito del Derecho Civil.

Como es bien sabido en Navarra se puede inscribir en el Registro de la Propiedad un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente sin necesidad de protocolizarlo o elevarlo a escritura pública ante Notario (art. 151.4 L.F. 35/2002 cuando se aprobó el que ahora nos ocupa, y art. 152.4 en el vigente TRLFOTU). En ningún caso se hacía preciso otorgar escritura notarial para darle acceso al Registro de la Propiedad.

Por tanto, el acto administrativo cuya revisión en su caso cabría plantearse sería la aprobación definitiva de la Reparcelación Voluntaria- y ya hemos descartado esta opción porque dicho acto no adolece de vicio alguno de nulidad-, pero no la decisión y actuación unipersonal del Alcalde-Presidente acudiendo al Notario a otorgar una escritura de reparcelación voluntaria que no se ajustaba al contenido del proyecto verdaderamente aprobado. Este hecho bien podía y puede merecer un reproche incluso de carácter penal; o en el momento en que se tuvo conocimiento del mismo en el Pleno de 18/6/2004, o cuando se dictó la Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2004, se habrían podido adoptar medidas para evitar que la escritura notarial de reparcelación

voluntaria que tuvo acceso al Registro de la Propiedad, y comenzaba a desplegar efectos *erga omnes* y para terceros hipotecarios de buena fe, hubiera sido apartada del tráfico jurídico de algún modo.

Al constatar esta irregularidad la anterior Corporación, atendida la denuncia de una decena de vecinos de Artaza, el Ayuntamiento actuó adoptando el Acuerdo plenario de 18/3/2019 a través del cual se intentó forzar el cobro del equivalente económico en que quedó valorado en el convenio urbanístico de 2003 el diez por ciento del aprovechamiento de cesión municipal, siendo dicho acto anulado, primero por el TAN y más tarde confirmada dicha anulación por Sentencia firme que apreciaron la prescripción del derecho del Ayuntamiento a reclamar esa cantidad.

Cerrada definitivamente esa opción no cabe acudir al cauce de la revisión de actos nulos, ni para anular una Reparcelación Voluntaria aprobada definitivamente que no incurre en causa alguna de nulidad, ni para revocar una escritura notarial, que no es un acto administrativo, que ha desplegado efectos incluso para terceros hipotecarios durante casi veinte años, y que queda fuera del alcance de esa revocación extraordinaria regulada en el art. 106 Ley 39/2015 y que el Concejo de Artaza demanda al Ayuntamiento que ponga en marcha.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto, se acuerda por unanimidad de los/las concejales/as presentes:

1º.- Inadmitir la solicitud formulada por el Concejo de Artaza en ejercicio de acción de nulidad por la cual se interesa que se ponga en marcha procedimiento de revisión de oficio encaminado a decretar la nulidad de la escritura notarial de Reparcelación Voluntaria otorgada con fecha 14 de mayo de 2004 ante el Notario de Estella-Lizarrá, D. Lorenzo Doval De Mateo, por no ser la misma acto administrativo susceptible de ser anulado por este cauce, tal y como se ha motivado en el cuerpo (antecedentes y fundamentos de derecho) del presente Acuerdo.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al Concejo de Artaza y al Defensor del Pueblo de Navarra/Nafarroako Arartekoa, con indicación de que frente al mismo cabe interponer, potestativamente, alguno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Cuarto.- Aprobación de la designación de Juez de Paz y sustituto de Juez de Paz de Améscoa Baja

De conformidad con el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de septiembre de 2023, y, al amparo de la legislación vigente en la materia, se pone de manifiesto a la corporación la finalización del período del ejercicio del actual

cargo de Juez de Paz y su Sustituto, por lo que procedía tramitar sus renovaciones ante las vacantes existentes por el cese de sus titulares.

En consecuencia, mediante anuncio publicado en el B.O.N. número 210 de 9 de octubre de 2023, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Améscoa Baja, se anunciaron las referidas vacantes, habiéndose registrado las siguientes solicitudes en el período de exposición pública habilitado al efecto, plazo comprendido del 10 de octubre del 2.023 al 2 de noviembre del 2.023, ambos inclusive, para ocupar los citados cargos por reunir los requisitos legales y personales exigidos por la normativa de aplicación:

A) TITULAR JUEZ DE PAZ:

1.- D. Martin Juanbeltz Martínez, con D.N.I. nº 18.200.241-L, y domicilio social en c/ Santa María nº 27, 31272, Artaza (Navarra).

2.- D. Carlos Zabala Urra, con D.N.I. nº 29.143.850-K, y domicilio social en C/ Santa María n 78, bajo, 31272 Artaza (Navarra).

B) SUSTITUTO DEL TITULAR DEL JUEZ DE PAZ:

No se han presentado candidaturas.

Considerando que de conformidad con el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la elección del Juez de Paz y su sustituto se efectuará por el pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo los requisitos legales, así lo soliciten.

Considerando que en los candidatos presentados no concurre causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, reuniendo ambos los requisitos precisos o idóneos para el desempeño de los respectivos cargos de Juez de Paz y sustituto.

Tras el examen de las características personales aportadas por los candidatos para ser elegidos Juez de Paz Titular del Ayuntamiento de Améscoa Baja, se acuerda proceder a realizar un sorteo para la designación de juez de paz titular, el primer nombre que se saque y sustituto el nombre que quede sin sacar. El nombre que sale es Martin Juanbeltz Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda por unanimidad de los/as 6 cargos presentes, quórum legalmente exigido:

1º.- Elegir y designar a D. Martin Juanbeltz Martínez, con D.N.I. nº 18.200.241-L, y domicilio social en c/ Santa María nº 27, 31272, Artaza (Navarra), para desempeñar el cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Améscoa Baja para un período de cuatro años a partir de su nombramiento oficial.

2.- Elegir y designar a D. Carlos Zabala Urra, con D.N.I. nº 29.143.850-K, y domicilio social en C/ Santa María n 78, bajo, 31272 Artaza (Navarra), para desempeñar el cargo de Sustituto del Juez de Paz del Juzgado de Paz de Améscoa Baja para un período de cuatro años a partir de su nombramiento oficial.

3.- Elevar la propuesta de nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, remitiendo el presente acuerdo para el fin señalado, acompañado de la certificación comprensiva de los extremos indicados en el artículo 7.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Estella, partido judicial al que pertenece este municipio, para su conocimiento y trámite correspondiente.

4.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento personal y a los efectos legales oportunos.

Quinto.- Aprobación del Proyecto de reforma de edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio del colegio Público Las Amescoa de Zudaire adjudicado en procedimiento negociado inferior al umbral europeo.

Visto el contenido del Proyecto de Obras para la ejecución de la reforma del edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio del colegio Público Las Amescoa de Zudaire, con el contenido y a los efectos previstos en el artículo 163 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y , el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el detalle de los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, recogiendo en el correspondiente Proyecto de Obras los Pliegos de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la licitación de las futuras obras.

Vista la retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 3231-62200 inversión escuela infantil-espacio colegio público, por importe de 28.306,28 euros IVA incluido, que supone el valor estimado del contrato tramitado, incluida la dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las mismas

Considerando lo dispuesto en los artículos 162 y ss. de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y, artículos 231 y siguientes de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por unanimidad de los/as 6 cargos presentes, se acuerda,

PRIMERO.- Autorizar y aprobar en todos sus términos el proyecto de ejecución de la obra denominada Proyecto para la ejecución de las obras de reforma de edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio

del colegio Público Las Amescoa de Zudaire, a los efectos previstos en los artículos artículos 162 y ss. de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y artículos 231 y siguientes de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al departamento de educación de Gobierno de Navarra a los efectos legales oportunos.

TERCERO.- Notificar al adjudicatario para que proceda a realizar el acta de replanteo, a los efectos previstos en el artículo 165 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y artículo 236 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Autorizar el gasto correspondiente a la redacción del proyecto.

QUINTO.- Publicar el proyecto en la web municipal-perfil del contratante.

Sexto.- - Aprobación del expediente de licitación de las obras contenidas en el Proyecto para la ejecución de las obras de reforma de edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio del colegio Público Las Amescoa de Zudaire, por procedimiento restringido inferior al umbral comunitario y aprobación del gasto para la ejecución de dichas obras

La tramitación, conforme a la resolución de alcaldía nº 157_2023 será de urgencia del art. 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por unanimidad de los/as 6 cargos presentes, se acuerda,

1º.- Aprobación del expediente de licitación de las obras contenidas en el Proyecto para la ejecución de las obras de reforma de edificio de antigua casa del conserje para la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil 0-3 en el espacio del colegio Público Las Amescoa de Zudaire, elaborado por CERTIACUSTIC-ARQUITECT S.L incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares-PCAP- y de Prescripciones Técnicas-PPT- contenidas en el Proyecto de obras, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento restringido inferior al umbral comunitario, y tramitación urgente, cumpliendo los trámites de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2º.- Aprobar el gasto, vista la existencia de crédito adecuado y suficiente para su adjudicación.

Séptimo.- Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión celebrada.

Los cargos presentes se dan por enterados.

Octavo.- Mociones ,ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar la presidenta da fin a la sesión a las 17 horas y 42 minutos.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA